



**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010**

Presidente:

Sr. D. Pablo Vázquez Ruiz de Castroviejo, Director de la División de Prospectiva y Tecnología del Transporte de la Secretaría de Estado de Transportes del Ministerio de Fomento.

Vicepresidentes:

Sr. D. Antonio Muñoz Muñoz, Subdirector General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Sr. D. Benito Bermejo Palacios, Subdirector General de Gestión y Análisis del Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento.

Sr. D. José Luis Chica Moreu, de la Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad del Ministerio del Interior, en representación de D. Federico Fernández Fernández

Asisten por razón de la materia:

D Enrique Espiago del Tiempo, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias en representación de D.Manuel Ruiz César.

D José Luis Gamboa Alegría, de la Dirección General de Marina Mercante en representación de D. Francisco Ramos

En Madrid, a 29 de Abril de 2010, a las 10 horas, en el Ministerio de Fomento, en la Sala de Reuniones, de la 3ª Planta, bajo la Presidencia de D. Pablo Vázquez Ruiz de Castroviejo, con la asistencia de las personas que figuran al margen, se abre la sesión de la Comisión Permanente para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, con arreglo al siguiente Orden del Día:

Punto 1.- Aprobación del Orden del Día.

D. Pablo Vázquez propone a los presentes incluir un punto nuevo en el Orden del Día relativo al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería. Pregunta a los asistentes si están de acuerdo en añadirlo al resto de los Puntos que ya figuraban en el Orden del Día y, al no existir objeciones por parte de los presentes al nuevo Orden del Día, este queda aprobado con las modificaciones oportunas necesarias para acoger un nuevo Punto 8.

Punto 2.- REVISION DE ACTAS

Leída las Actas de reuniones anterior celebradas los días 28 de enero y 8 de febrero de 2010 por el Presidente de la Comisión Permanente y no habiendo objeciones a las mismas quedan aprobadas las citadas Actas.

PUNTO 3.- ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA



D. Jesús Poncela Pardo, Subdirector de Seguridad y Medio Ambiente de Puertos del Estado

D. Pedro J. Román de Puertos del Estado

D^a Francisca Rogríguez Guzmán, Jefa de Servicio de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas del Ministerio de Fomento.

D^a M^a Caridad Gamboa, de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas del Ministerio de Fomento.

Secretaria de la Comisión Permanente:

D^a Lía Calleja Bárcena, Jefa de Área de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

ESPAÑOLA PARA EL DSC 15.

El presidente cede la palabra a D. Lía Calleja que introduce el tema, haciendo referencia a las anteriores reuniones y explicando que se trata del documento final que se pretende enviar al DSC de la OMI. Este texto ha sido enviado a los miembros de la Subcomisión del Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Marítima y se han recogido los comentarios que se transmiten al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. D. Antonio Muñoz menciona la Circular 1202 y concluye diciendo que revisará los comentarios y modificará la propuesta si procede.

D^a Lía Calleja solicita al representante del Ministerio de Industria que el documento final sea enviado a la Comisión para que sea directamente ésta la que envíe el texto a la Dirección General de Marina Mercante, tal y como exige el procedimiento, y así se acuerda.

PUNTO 4.-ACLARACIÓN SOBRE COMPETENCIAS DE LA INSPECCIÓN DE CONTENEDORES (REAL DECRETO 231/2004, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD DE CONTENEDORES DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS CONTENEDORES ART. 14)

El presidente cede la palabra a D^a Lía Calleja que explica que, durante la reunión de la Subcomisión del Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Marítima, se



acordó traer este tema a la Comisión Permanente. Uno de los asistentes solicitó una aclaración con respecto al artículo 14 del Real Decreto 231/2004 referente a la inspección de contenedores. Según su entendimiento, en este artículo estarían claramente especificadas las competencias con respecto a la inspección de contenedores y podría solventar, a su entender, el problema de la inspección de contenedores de mercancías peligrosas. El representante del Ministerio de Industria señala la dificultad de este tema, en lo que el resto de asistentes coincide. El Real Decreto, se aclara, se refiere a la inspección requerida por el Convenio CSC. El artículo trata en concreto de la placa de aprobación CSC y se sobrentiende que se trata de las Comunidades Autónomas cuando menciona las autoridades competentes, pero lo regulado en él no puede utilizarse fácilmente para cumplir por lo requerido por la OMI en cuanto a inspección de contenedores con mercancías peligrosas, ya que en ese sentido las autoridades competentes no son tan fáciles de determinar y el real decreto tampoco especifica. Se recuerda la dificultad que siempre ha supuesto definir este tema.

Por tanto, se acuerda que este Real Decreto sólo se aplica a las obligaciones derivadas del CSC y que, por tanto, no puede ser utilizado para el cumplimiento de la directiva de la OMI que tiene un campo de acción más amplio en cuanto a las inspecciones a realizar. Son dos temas diferentes.

PUNTO 5.- ACUERDO MULTILATERAL RID 4/2009

D^a Lía Calleja informa que este Acuerdo Multilateral ha sido informado favorablemente por la Subdirección General de Gestión y Análisis del Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento y también por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Añade que, por derogación de los requisitos de la segunda frase del 5.3.2.1.6 del RID, no será necesario fijar las placas naranjas en el vagón de transporte usado el transporte de carretera-ferrocarril (ferroustage) cuando los vehículos cisternas o las unidades de transportes estén marcados de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en el 5.3.2.1.3 o en el 5.3.2.1.6.

La Comisión Permanente acuerda aprobar e informar favorablemente dicho acuerdo.

PUNTO 6.- BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 210/2004 DE 6 DE FEBRERO POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁFICO MARÍTIMO.

Se cede la palabra a D. José Luis Gamboa que introduce el tema y explica que la Directiva 2009/17/CE modifica a la Directiva 2002/59/CE y se hace necesario transponer el nuevo texto. A pesar de que no ha sido su Subdirección General quien ha participado en la elaboración del proyecto, solicita informe favorable para el



mismo. Comenta los antecedentes, explicando que la Directiva 2002/59/CE fue hecha a raíz del accidente del buque Erika, que puso de manifiesto que es necesario controlar los buques que llevan mercancías peligrosas. Esto fue transpuesto a través del Real Decreto 210/2004. La Unión Europea sigue insistiendo en instalar y hacer un seguimiento de los buques de mercancías. La Directiva antigua establecía una plataforma de intercambio de información entre la que figuraban las escalas de los buques y los datos del transporte de mercancías peligrosas, así como los incidentes relacionados con la seguridad marítima. Esta nueva directiva pretende obligar a un mayor número de buques a que cumplan con este sistema y establecer los procedimientos que las empresas marítimas han de seguir.

El Presidente de la Comisión responde a D. Pedro Román a la pregunta de por qué se solicita informe a la Comisión Permanente diciendo que ha sido solicitud directa de la Subdirección General al cargo del texto, para cumplir con el Real Decreto 1256/2003. El representante de Puertos del Estado añade que están preparando la respuesta y que, al estar aún en estudio, no están preparados para dar un informe en esta reunión. Esta es la situación en otros Departamentos por lo que se acuerda que es aún temprano para poder emitir informe favorable o presentar documentos al mismo y, por ello, visto el texto por parte de los asistentes, se acordó que, debido a que varios miembros no se habían posicionado sobre el mismo por encontrarse en proceso de trámite de audiencia, quedara a reserva de estudio.

PUNTO 7.- PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO III Y SE MODIFICAN VARIOS APÉNDICES DE LOS ANEXOS V Y VI DEL REAL DECRETO 551/2006, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA EN EL TERRITORIO ESPAÑOL

Este tema fue tratado en la Comisión Permanente del día 8 de febrero del 2010, momento en el que se hizo un informe favorable del Ministerio de Fomento tal y como se establece en el Real Decreto 1256/2003. Por tanto, se reitera dicho informe.

PUNTO 8.-PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARTICULOS PIROTECNICOS Y CARTUCHERIA.

Visto el texto por parte de los asistentes estos hacen comentarios que quedarán reflejados en el informe que se hará por parte de la Comisión Permanente. La Subdirección de D. Benito Bermejo ha presentado un informe por su parte en el que presenta su posición al respecto y reitera los comentarios plasmados en él. Por su parte, D. Antonio Muñoz expresa lo siguiente:

- Se debería incluir lo subrayado en el artículo 6, punto 2 (esta modificación se solicita a fin de actualizar la legislación):



2.- Las Entidades colaboradoras de la Administración para actuar en el ámbito del presente Reglamento se regirán, en lo no específicamente regulado en este artículo, por lo dispuesto para los Organismos de Control en la Sección 1ª del capítulo IV del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre y por el Real Decreto 338/2010 de 19 de marzo, por el que se modifica el anterior.

- Se debería modificar el artículo 108, punto 1 y el propio título del artículo (el fin de este cambio es sustituir la terminología por otra más adecuada, dado que el concepto **Homologación** ha desaparecido siendo sustituido por el concepto **certificación de conformidad** al mismo tiempo que se incluye la referencia a la legislación sobre mercancías peligrosas que se aplica (ADR, RID, IMDG, OACI))

Artículo 108. Certificación de conformidad de tipo de los envases y embalajes.

Los envases y embalajes destinados al transporte de artículos pirotécnicos y de cartuchería, deberán cumplir las disposiciones sobre envases y embalajes de las reglamentaciones internacionales relativas a los distintos modos de transporte, ADR, RID, IMDG y OACI en concreto.

Por tanto, se decide que se da informe favorable y que, en el mismo, se reflejarán los comentarios realizados en esta sesión.

PUNTO 9.- OTROS ASUNTOS.

D. Pablo Vázquez cede la palabra a D^a Lía Calleja para informa que el texto de la Edición 2009-2010 de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, que fue enviado al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para su publicación en el BOE, ha sido devuelto un año más tarde por haber decidido dicho Ministerio que, al no tratarse de un Acuerdo, la publicación debe hacerse desde el Ministerio de Fomento con forma de Orden Ministerial. Se acuerda que se preparará el borrador y se traerá de nuevo a la Comisión Permanente para que ésta dé el informe pertinente al texto.



Sin más asuntos que tratar, el Presidente de la Comisión Permanente levanta la sesión a las trece horas y veinte minutos.

Madrid, 29 de Abril de 2010.

Vº. Bº.

Pablo Vázquez Ruiz de Castroviejo.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Lía Calleja Bárcena
SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE
DE MERCANCIAS PELIGROSAS.